

Año XCIX
Martes
18 de Junio de 2024

BOCCE
Nº6.418
ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

442.- Decreto del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, por el que se aprueba el encargo a TRAGSATEC, para la “Asistencia técnica de apoyo para la ejecución del servicio para la gestión de la oficina para el Cambio Climático y la Rehabilitación Energética. **Pag. 1414**

AUTORIDADES Y PERSONAL

435.- Asunción de la Presidencia Acctal. por parte de la Excm. Sra. D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, hasta regreso del Presidente titular. **Pag. 1419**

436.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se cesa a D. Alejandro Elías Gil Martín, como funcionario interino de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en la plaza de Educador. **Pag. 1420**

437.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se acepta la abstención presentada por D^a. M^a. Isabel Vázquez Jiménez, como Secretaria Suplente de la convocatoria para la provisión de 8 plazas de Monitor Educativo. **Pag. 1421**

438.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se hace pública la lista definitiva del aprobado de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Sepulturero, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna. **Pag. 1422**

439.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se hace pública la lista definitiva de los aprobados de la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Celador-Vigilante, mediante el sistema de oposición libre. **Pag. 1423**

440.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se hace pública la lista definitiva del aprobado de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Conductor de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de oposición libre. **Pag. 1424**

441.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se hace pública la lista definitiva de la aprobada de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Auxiliar de Archivo, mediante el sistema de oposición libre. **Pag. 1425**

443.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se retrotrae las actuaciones de la convocatoria de 3 plazas de Arquitecto, mediante el sistema de oposición por oposición libre. **Pag. 1426**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****442.-****ANUNCIO**

DECRETO del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D.Alejandro Ramirez Hurtado Nº 7197/2024 de 07 de junio de por el que se aprueba el encargo a TRAGSATEC para la “ASISTENCIA TÉCNICA DE APOYO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE LA OFICINA PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA

En la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos consta expediente 22514/2017 relativo a la adquisición por parte de la Ciudad de Ceuta de una acción de la empresa TRAGSA y TRAGSATEC.

En el expediente consta que con fecha 19 de septiembre de 2017, a la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100,00 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación.

Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA y TRAGSATEC sean medios propios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2017 y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 22 de marzo de 2017 (Expediente 22711/2017) aprobó “Convenio Marco entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Entidad Estatal Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA) y Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A. , S.M.E., M.P., (TRAGSATEC)”.

De acuerdo con el párrafo 2º de la Cláusula Primera del mencionado Convenio, éste *“tiene por objeto establecer el marco general en el que deben desenvolverse en lo sucesivo las relaciones administrativas y económicas entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y las sociedades integrantes del Grupo TRAGSA, mediante la definición de los procedimientos, de común aplicación, de manera que se pueda agilizar las relaciones entre las partes, mejorar su seguimiento y optimizar la calidad técnica de los trabajos a desarrollar”*.

El párrafo 3º establece que *“TRAGSA Y TRAGSATEC “desarrollarán su actividad para la Ciudad Autónoma de Ceuta prestando sus servicios y ejecutando los trabajos que se le encomiende, en las áreas incluidas dentro de su objeto social, aplicándose las tarifas aprobadas por la Administración de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta del TRLCSP”*.

El Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2017 a propuesta de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, aprobó procedimiento administrativo de tramitación de encargos a la mercantil TRAGSA y sus filiales que deberán llevar a cabo todas las Consejerías.

En el expediente administrativo constan los siguientes documentos:

- Acta de Consejo de Gobierno de 31/03/17 donde se realiza la Aprobación del Procedimiento Administrativo para la tramitación de las encomiendas de gestión de la Ciudad Autónoma de Ceuta con la Mercantil Tragsa y sus filiales.
- Acta de Consejo de Gobierno de 10/02/23 donde se realizan modificaciones en la regulación del Procedimiento Administrativo para la tramitación de las encomiendas de gestión de la Ciudad Autónoma de Ceuta con la Mercantil Tragsa y sus filiales.
- Certificados de TRAGSA/TRAGSATEC en cumplimiento de la LCSP.
- Documento de Retención de Crédito por importe 651.728,85 € con cargo a la partida presupuestaria: 007/1723/22699 CONTRATOS MANTENIMIENTO SERVICIOS BÁSICOS con Número de operación 12024000021190.
- Informe de necesidad del encargo.
- Anexo I: Condiciones técnicas.
- Anexo II: Presupuesto.
- Anexo III: Justificación de precios.
- Memoria justificativa del encargo.
- Informe jurídico.
- Texto de borrador del Encargo a TRAGSATEC.

Por su parte, el artículo 32.1, de la LCSP establece: *“Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”*.

En su punto 2º, el artículo 6, establece lo siguiente:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas

personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades, de manera que pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas. [...]
- b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido conferidos por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad del encargo. [...]
- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.
- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación. [...]

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

“Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo...de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprometidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.
- b) En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.
- c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros”.

La disposición adicional vigésima cuarte de la LCSP, que regula el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), establece en su punto segundo que *“TRAGSA y sus filiar (TRAGSATEC), tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores...estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos le encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquéllos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.*

A tenor de lo expresado, es claro, en un plano formal, que TRAGSATEC tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

No obstante, en el informe 176/07-F, emitido por el Letrado Adjunto a la Jefatura del Área de Asuntos Consultivos de la Junta de Andalucía, se recoge lo siguiente:

“Ha correspondido a la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la determinación de los requisitos que han de concurrir para considerar...que una entidad se halla vinculada a una Administración Pública y actúa como medio propio de la misma.

Del examen de dicha jurisprudencia Sentencia de 11 de mayo de 2006 (caso Busto Arsizio) - entre otras, resulta que no basta con la mera declaración de un ente como medio propio, realizada por la normativa nacional, sino que deben concurrir en dicho Ente dos requisitos, que han sido precisados por la jurisprudencia comunitaria:

- a) Que la entidad adjudicataria ejerza sobre el ente adjudicatario un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.
- b) Ello implica, según el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que la entidad adjudicataria tenga una participación mayoritaria en el capital del ente adjudicatario, y que dicho capital sea íntegramente público, no pudiendo existir en el mismo ni siquiera una mínima participación privada.

Ello implica, asimismo, que el ente adjudicatario realice el trabajo que se le encomienda bajo la dependencia estructural y control efectivo de la entidad adjudicataria, careciendo, pues, de capacidad de decisión al respecto.

b) Que el ente adjudicatario realice la parte esencial de su actividad para la entidad que lo contrata.

La jurisprudencia comunitaria ha realizado, no obstante, una interpretación flexible de este requisito, considerado que, si son varias las entidades públicas que controlan un ente adjudicatario, puede entenderse cumplido aquel si el citado ente realiza lo esencial de su actividad para dichas entidades consideradas en su conjunto, y no individualmente”.

Esta jurisprudencia comunitaria europea, parece haber experimentado ciertas innovaciones a raíz de la Sentencia TJCE de 19 de abril de 2007, en concreto lleva a cabo una interpretación novedosa del requisito de “control análogo”.

A tales efectos se parte de la premisa de que *“el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios”.*

Ello no obstante, y teniendo en cuenta que el 99% del capital de TRAGSA/TRAGSATEC pertenece al Estado Español, y sólo el 1% corresponde a cuatro Comunidades Autónomas (titulares cada una de ellas, de una acción), no cabe apreciar, a juicio del Tribunal, que únicamente el Estado tiene sobre TRAGSA/TRAGSATEC un poder análogo al que ostenta sobre sus propios servicios, pues a tenor del artículo 84.4, de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas, y del Orden Sociales TRAGSA/TRAGSATEC está también obligada a realizar los trabajos que le encomienden las Comunidades Autónomas, careciendo, de toda capacidad de decisión en cuanto a la tarifa aplicable a dichos encargos.

“Ha correspondido a la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la determinación de los requisitos que han de concurrir para considerar...que una entidad se halla vinculada a una Administración Pública y actúa como medio propio de la misma.

Del examen de dicha jurisprudencia Sentencia de 11 de mayo de 2006 (caso Busto Arsizio) - entre otras, resulta que no basta con la mera declaración de un ente como medio propio, realizada por la normativa nacional, sino que deben concurrir en dicho Ente dos requisitos, que han sido precisados por la jurisprudencia comunitaria:

Que la entidad adjudicataria ejerza sobre el ente adjudicatario un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

Ello implica, según el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que la entidad adjudicataria tenga una participación mayoritaria en el capital del ente adjudicatario, y que dicho capital sea íntegramente público, no pudiendo existir en el mismo ni siquiera una mínima participación privada.

Ello implica, asimismo, que el ente adjudicatario realice el trabajo que se le encomienda bajo la dependencia estructural y control efectivo de la entidad adjudicataria, careciendo, pues, de capacidad de decisión al respecto.

b) Que el ente adjudicatario realice la parte esencial de su actividad para la entidad que lo contrata.

La jurisprudencia comunitaria ha realizado, no obstante, una interpretación flexible de este requisito, considerado que, si son varias las entidades públicas que controlan un ente adjudicatario, puede entenderse cumplido aquel si el citado ente realiza lo esencial de su actividad para dichas entidades consideradas en su conjunto, y no individualmente”.

Esta jurisprudencia comunitaria europea, parece haber experimentado ciertas innovaciones a raíz de la Sentencia TJCE de 19 de abril de 2007, en concreto lleva a cabo una interpretación novedosa del requisito de “control análogo”.

A tales efectos se parte de la premisa de que *“el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios”*.

Ello no obstante, y teniendo en cuenta que el 99% del capital de TRAGSA/TRAGSATEC pertenece al Estado Español, y sólo el 1% corresponde a cuatro Comunidades Autónomas (titulares cada una de ellas, de una acción), no cabe apreciar, a juicio del Tribunal, que únicamente el Estado tiene sobre TRAGSA/TRAGSATEC un poder análogo al que ostenta sobre sus propios servicios, pues a tenor del artículo 84.4, de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas, y del Orden Sociales TRAGSA/TRAGSATEC está también obligada a realizar los trabajos que le encomienden las Comunidades Autónomas, careciendo, de toda capacidad de decisión en cuanto a la tarifa aplicable a dichos encargos.

Así pues, considera el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que, por lo que se refiere específicamente a TRAGSA/TRAGSATEC, el requisito de “control análogo” se cumple no únicamente respecto del Estado, sino también respecto a aquellas Comunidades Autónomas que tienen una participación en el capital de dicha sociedad, aunque dicha participación sea minoritaria, en virtud del especial régimen jurídico que la legislación española configura para TRAGSA/TRAGSATEC”.

A tenor de lo expresado, y para ajustarse a la doctrina formulada por la STJCE de 19 de abril de 2007, la Ciudad Autónoma de Ceuta, debía adquirir una participación en el capital de TRAGSA/TRAGSATEC, pues una vez que sea titular de dicha participación, resultaría indudable que se cumplirían todos los requisitos señalados por la citada Sentencia para considerar a TRAGSA/TRAGSATEC medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dando respuesta al requisito de participación en el Grupo TRAGSA, con fecha 19 de septiembre de 2017, la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación.

Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA/TRAGSATEC sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos ostenta competencias en materia de protección del medio ambiente, en virtud de atribución de funciones efectuada por Decreto del Presidente de la Ciudad de 23 de junio de 2023 (B.O.C.CE Extraordinario nº 42, de 23-06-23).

Por lo tanto, es el titular de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos quien tiene atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización del Encargo a TRAGSATEC, por razón de la materia, sin perjuicio de dar cuenta de la misma, al Consejo de Gobierno de Ceuta.

El punto 4, de la disposición adicional cuarta de la LCSP indicada, establece que “TRAGSA y su filial TRAGSATEC prestarán, por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados, las siguientes funciones:

La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental...”, así como, “la recogida, transporte, almacenamiento, transformación, valorización, gestión y eliminación de productos, subproductos residuos de origen animal y mineral”, y “la realización de tareas o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente”.

La Ciudad Autónoma de Ceuta es responsable de gestionar las ayudas directas concedidas desde la Administración del Estado, financiadas por esta o con cargo a fondos europeos estructurales como FEDER o newgenerationEU.

En lo referido a las materias que ostenta esta Consejería que conciernen al área con competencias en medio ambiente, fomento, inversiones, servicios urbanos y/o industria /energía, se han venido gestionando desde la Consejería varios programas de ayudas destinados a la movilidad sostenible, autoconsumo, rehabilitación Energética de edificios, biodiversidad, residuos, transportes por carretera y urbano así como en materia de rehabilitación residencial y vivienda social, todos ellos hasta la fecha en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR) que el Gobierno de España puso en marcha para el periodo 2021-2025 al objeto de canalizar la financiación recibida desde Europa destinada a reparar los daños provocados por la crisis del COVID-19.

No obstante, la creciente demanda en la gestión de los fondos procedentes de Europa y la dotación de presupuesto para estos fines está conllevando un gran esfuerzo por parte del personal perteneciente a las áreas con competencias en las materias citadas (el cual no se ha visto incrementado), de manera que las tareas ordinarias que se estaban llevando a cabo por dichas áreas en el uso de las competencias propias, tanto municipales como estatutarias, se están viendo afectadas por el volumen de expedientes que deben tramitarse. Además, los plazos exigidos respecto a la gestión de los fondos recibidos y la imposición de normativa comunitaria demandan que se realice una tramitación con carácter prioritario en lo que respecta a los procedimientos que deben ejecutarse para cumplir con los compromisos adquiridos.

De otra parte, la ejecución de políticas medioambientales y la normativa y pactos comunitarios sobre esta materia así como su implementación en la Ciudad Autónoma de Ceuta reviste una especial complejidad en su ejecución ya que precisa de la realización de análisis y estudios previos que requieren de cierta asistencia para poder hacerlas efectivas y cumplir con los plazos que se van imponiendo al ritmo que las Directivas Comunitarias y las normas nacionales de transposición demandan.

Las circunstancias anteriormente expuestas, han puesto de manifiesto la necesidad de realizar una asistencia técnica con carácter temporal que refuerce la gestión y la tramitación de ayudas en el ámbito de las competencias que esta Consejería ostenta, al tiempo que resulte de apoyo para la implementación de las políticas medioambientales que deben instaurarse en consonancia con la normativa comunitaria y nacional, siendo la finalidad última de este encargo que las ayudas y los fondos recibidos puedan llegar en plazo a sus destinatarios últimos así como cumplir con la normativa medioambiental a todos los niveles.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extra núm. 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Se aprueba el encargo a medio propio relativo a la “ASISTENCIA TÉCNICA DE APOYO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE LA OFICINA PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA”, a la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) con CIF A-79365821, para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:

PRESUPUESTO: Con un presupuesto de 651.728,85 € (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS), calculado mediante la aplicación del sistema de tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 69/2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales.

En consecuencia, para la elaboración del Presupuesto se han utilizado los precios de las tarifas TRAGSA 2 2 023 actualizados por Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas para 023, publicado por Resolución de 13 de abril de 2023, del Ministerio de Hacienda y Función Pública (B.O.E. nº 92 de 18 de abril de 2023), y cuya fecha de entrada en vigor coincide con la de dicha publicación.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: Que se financiará con cargo a las aplicación presupuestaria 007/1723/22699 “CONTRATOS MANTENIMIENTO SERVICIOS BÁSICOS, ejercicio 2024 número de operación 1202400021190.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 9 meses contados a partir de la notificación del encargo. prorrogables por otros 36 meses.

El presente encargo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, mediante Resolución del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

ABONO DE LOS TRABAJOS: Mediante certificaciones mensuales emitidas por el Director Facultativo designado por la Ciudad Autónoma de Ceuta y conformadas por el Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, relativa a los servicios realmente ejecutados.

Dichas certificaciones serán elaboradas y facturadas conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto.

DIRECTOR DE LOS TRABAJOS: La Ciudad Autónoma de Ceuta designa como Directoras Facultativas de la actuación para ejecución de los trabajos encargados con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSATEC, a D^a. Tamara Guerrero Gómez, directora general de planificación de inversiones y Servicios Urbanos y a D^a. Cristina Zafra Costa, Directora general de Medio Ambiente.

EXTINCIÓN DEL ENCARGO: Se extinguirá por las siguientes razones:
Incumplimiento del objeto.
Cumplimiento del plazo de vigencia o, en su caso, de la correspondiente prórroga.
Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.
Finalizar anticipadamente por Resolución motivada de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDO.- El presente Encargo, no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERO.- Se comunica a TRAGSATEC la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

CUARTO.- Se cumplimenta lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; n.º301].

QUINTO.- Se publica, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad, en la web oficial, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1b).

SEXTO.- Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236 de 2 de octubre de 2015) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998). Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 11/06/2024

AUTORIDADES Y PERSONAL**435.-**

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por el art. 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha dictado el siguiente

D E C R E T O

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 14 de junio, a partir de las 06:00 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, he resuelto:

Primero.- Designar como Presidenta Acctal. de la Ciudad de Ceuta, a la Excmo. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, desde el día 14 de junio a las 06:00 horas y hasta mi regreso.

Segundo.- El presente decreto surtirá efecto desde su fecha.

Tercero.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

JUAN JESÚS VIVAS LARA
PRESIDENTE
FECHA 10/05/2024

Incorporado al Registro de Decretos y Resoluciones
MARÍADOLORES PASTILLAGÓMEZ
OFICIAL MAYOR
FECHA 10/06/2024

436.-

ANUNCIO

Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de 11 de junio de 2024, por el que se cesa a D. Alejandro Elías Gil Martín como funcionario interino de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de EDUCADOR.

Por decreto de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro se nombra a D. Alejandro Elías Gil Martín, como funcionario interino de la Ciudad de Ceuta para cubrir la baja de personal educativo de la Guardería San Ildefonso.

De acuerdo con lo dispuesto en:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 del Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público: “Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: **b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.**”

El artículo 10.2 prevé que “El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera”.

El artículo 10.3. dispone que “En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:

- a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.
- b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.
- c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.
- d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.”

La competencia en esta materia la ostenta, el Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en virtud de Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extra nº 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se cesa al personal que a continuación se relaciona, como funcionario interino de la Ciudad de Ceuta en la plaza de EDUCADOR, con efectos de 5 de junio de 2024.

DNI	Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre
***1150**	GIL	MARTIN	ALEJANDRO ELIAS

Segundo.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA
Y GOBERNACIÓN
FECHA 11/06/2024

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
OFICIAL MAYOR
FECHA 11/06/2024

437.-

ANUNCIO**DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se acepta la abstención presentada por D.ª M.ª Isabel Vázquez Jiménez, como Secretaria Suplente de la convocatoria para la provisión de ocho plazas de Monitor Educativo.**

En fecha 21 de mayo de 2024, D.ª M.ª Isabel Vázquez Jiménez, funcionaria de la Ciudad, presenta escrito en el que comunica que incurre en causa de abstención en la Convocatoria para la provisión de ocho plazas de Monitor Educativo, habiendo sido nombrada miembro del Tribunal Calificador, manifestando que concurre la causa del apartado b) del art.23.2 de la Ley 40/2015 (ser la madre de uno de los aspirantes).

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público regula en el art. 23 la abstención disponiendo que: “1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente. 2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstenga de toda intervención en el expediente.

4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

5. La no abstención en los casos en que concorra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda”.

En el caso que nos ocupa, la empleada manifiesta la concurrencia de la causa de abstención prevista en el art. 23.2b) de la Ley 40/2015.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se acepta la abstención presentada por D. M.ª Isabel Vázquez Jiménez, como Secretaria Suplente de la convocatoria para la provisión de ocho plazas de Monitor Educativo.

Segundo. - Se nombra a D. Francisco Javier Ramírez Muñoz como Secretario Suplente del mencionado Tribunal, en sustitución de D. M.ª Isabel Vázquez Jiménez.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 11/06/2024

438.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de 7 de junio de 2024, por el que se hace pública la lista definitiva del aprobado de la convocatoria para la provisión de una plaza de Sepulturero de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

Celebrada la Convocatoria para la provisión de UNA plaza de SEPULTURERO de la Ciudad de Ceuta, Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad, correspondiente a la oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2023, ha sido elevada a la Dirección General de Recursos Humanos y de la Administración la relación definitiva del aprobado.

De acuerdo con lo dispuesto en:

La Base 10 dispone que dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín de la Ciudad la relación definitiva, el aspirante aprobado deberá presentar o remitir a la Dirección General de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa, s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- Copia, debidamente autenticada del DNI.
- Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.
- Declaración jurada de poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven de la plaza a la que se opta.

10.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, el aspirante aprobado podrá acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

10.3 Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicios de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia 23 de junio de 2023 (BOCCE Extra nº 42 de 23-06-23), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se hace pública la lista definitiva del aprobado de la convocatoria para la provisión de UNA plaza de SEPULTURERO de la Ciudad de Ceuta, Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

DNI	Apellido1º	Apellido 2º	Nombre	TOTAL
***7168**	LOPEZ	SEVILLA	JUAN MANUEL	75,000

Segundo.- En el plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta el resultado del proceso selectivo, los opositores aprobados deberán presentar los documentos especificados en la Base 10 de la convocatoria.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 11/06/2024

439.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de 6 de junio de 2024, por el que se hace pública la lista definitiva de los aprobados de la convocatoria para la provisión de dos plazas de CELADOR-VIGILANTE de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de oposición libre, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

Celebrada la Convocatoria para la provisión de DOS plazas de CELADOR-VIGILANTE de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo AP, mediante el sistema de oposición libre, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad, correspondientes a la oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2020, ha sido elevada a la Dirección General de Recursos Humanos y de la Administración la relación definitiva de los aprobados.

De acuerdo con lo dispuesto en:

La Base 10 dispone que dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín de la Ciudad la relación definitiva del aprobado, los aspirantes aprobados deberán presentar o remitir a la Dirección General de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa, s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- Copia, debidamente autenticada del DNI.
- Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.
- Certificado negativo oficial acreditativo de no estar inscrito en el Registro Central de Delicuentes Sexuales (artículo 13.5 de la L.O. 1/1996, de Protección Jurídica del Menor).

10.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, el aspirante aprobado podrá acreditar que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

10.4 Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicios de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia 23 de junio de 2023 (BOCCE Extra nº 42 de 23-06-23), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se hace pública la lista definitiva de los aprobados de la convocatoria para la provisión de DOS plazas de CELADOR-VIGILANTE de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo AP, mediante el sistema de oposición libre, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

DNI	Apellido1º	Apellido 2º	Nombre	TOTAL
***0141**	ABDESELAM	ABDESELAM	MUSTAFA	8,169
***1525**	RODRIGUEZ	TORRES	JUAN CARLOS	8,056

Segundo.- En el plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta el resultado del proceso selectivo, los opositores aprobados deberán presentar los documentos especificados en la Base 10 de la convocatoria.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 11/06/2024

440.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de 6 de junio de 2024, por el que se hace pública la lista definitiva del aprobado de la convocatoria para la provisión de una plaza de Conductor de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de oposición libre, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

Celebrada la Convocatoria para la provisión de UNA plaza de CONDUCTOR de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de oposición libre, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad, correspondiente a la oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2022, ha sido elevada a la Dirección General de Recursos Humanos y de la Administración la relación definitiva del aprobado.

De acuerdo con lo dispuesto en:

La Base 10 dispone que dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín de la Ciudad la relación definitiva del aprobado, el aspirante aprobado deberá presentar o remitir a la Dirección General de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa, s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- Copia, debidamente autenticada del DNI.
- Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.
- Copia, debidamente autenticada, del permiso de conducir clase D y E.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

10.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, el aspirante aprobado podrá acreditar que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

10.4 Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicios de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia 23 de junio de 2023 (BOCCE Extra nº 42 de 23-06-23), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se hace pública la lista definitiva del aprobado de la convocatoria para la provisión de UNA plaza de CONDUCTOR de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de oposición libre, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

DNI	Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre	TOTAL
45*****2T	DONCEL	DONCEL	MIGUEL ANGEL	8,619

Segundo.- En el plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta el resultado del proceso selectivo, el opositor aprobado deberá presentar los documentos especificados en la Base 10 de la convocatoria.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 11/06/2024

441.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de 10 de junio de 2024, por el que se hace pública la lista definitiva de la aprobada de la convocatoria para la provisión de una plaza de Auxiliar de Archivo de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de oposición libre, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

Celebrada la convocatoria para la provisión de UNA plaza de AUXILIAR DE ARCHIVO de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Administración Especial, Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de oposición libre, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad, correspondiente a la oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2022, ha sido elevada a la Dirección General de Recursos Humanos y de la Administración la relación definitiva de la aprobada.

De acuerdo con lo dispuesto en:

La Base 10 dispone que dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín de la Ciudad la relación definitiva del aprobado, el aspirante aprobado deberá presentar o remitir a la Dirección General de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa, s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- Copia, debidamente autenticada del DNI.
- Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

10.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, el aspirante aprobado podrá acreditar que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

10.4 Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicios de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia 23 de junio de 2023 (BOCCE Extra nº 42 de 23-06-23), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se hace pública la lista definitiva del aprobado de la convocatoria para la provisión de UNA plaza de AUXILIAR DE ARCHIVO de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Administración Especial, Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de oposición libre, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

DNI	Apellido1º	Apellido 2º	Nombre	TOTAL
***3364**	AGUIAR	BOBET	VALERIA	7,550

Segundo.- En el plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta el resultado del proceso selectivo, el opositor aprobado deberá presentar los documentos especificados en la Base 10 de la convocatoria.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 11/06/2024

443.-

ANUNCIO

DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 5 de junio de 2024, por el que se retrotrae las actuaciones de la convocatoria de tres plazas de Arquitecto, perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1 de funcionario, mediante el sistema de oposición por oposición libre, correspondiente a las Ofertas de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2020 y 2022, al momento de la composición del Tribunal Calificador.

Con fecha 30 de abril de 2024 se publica en BOCCE n°6.404 Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 22/04/2024 por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de tres plazas de Arquitecto, perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1 de funcionario, mediante el sistema de oposición por oposición libre, correspondiente a las Ofertas de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2020 y 2022, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad. Asimismo, se publica la composición del Tribunal Calificador del proceso selectivo y se anuncia su constitución el día 6 de mayo de 2024.

En fecha 08/05/2024 se recibe escrito de D. Jorge Damián Chaves López, arquitecto adscrito a la Consejería de Fomento, en el que promueve la recusación de D. José Pedro Pedrajas del Molino, miembro del Tribunal Calificador, manifestando que concurre la causa prevista en el art. 23.2a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público consistente en tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

Adicionalmente, el recurrente, solicita la impugnación de la composición y constitución del Tribunal Calificador, alegando desconocer las titulaciones profesionales de los funcionarios que componen el Tribunal, a excepción de la de D. José Pedro Pedrajas del Molino, teniendo fundadas sospechas de que no disponen de la obligada titulación ni cumplen el principio de especialización.

A este respecto, solicita certificación de que todos y cada uno de los miembros cumplen los requisitos exigibles.

En base a lo anteriormente expuesto, el recurrente solicita la suspensión del procedimiento y la adopción de medidas cautelares para asegurar la protección del interés público o de terceros, así como la eficacia de la resolución o acto impugnado. Posteriormente, D. José Pedro Pedrajas del Molino presenta, en fecha 15/05/2024 escrito en el que hace constar que, hasta la fecha, no tiene constancia de su personación en ningún proceso judicial en curso.

De acuerdo con lo dispuesto en La Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público regula en el art. 23 la abstención disponiendo que: "1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente. 2. Son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar."

Asimismo, el art. 24 establece que, "1. En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento. 2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda. 3. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido. 4. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos. 5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento."

En primer lugar, hay que recordar que, en materia de abstención y recusación de autoridades y personal al servicio de las distintas Administraciones, no existen reglas generales de manera que, concurriendo alguna de las causas recogidas en el art. 23.2 de la Ley 40/2015, éstas puedan aplicarse siempre y en todo momento de forma automática respecto de cualquier asunto o situación, sino que, por el contrario, en cada caso y de forma individualizada deberán examinarse las circunstancias concurrentes y decidir en consecuencia.

Por otra parte, cabe recordar también que en el necesario proceso de valoración de los motivos de abstención y recusación que, según el citado precepto legal, pueden ser invocados por los ciudadanos contra los sujetos actores de cualquier procedimiento administrativo, aquéllos deben ser objeto de una interpretación equilibrada y, en cierto modo, restrictiva, en la medida en que se garantice que el fin primordial de los referidos mecanismos inhibitorios sea el de tratar de asegurar la imparcialidad en su actua-

ción.

En el caso que nos ocupa, la causa alegada por el recurrente consiste en *tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado*. A este respecto, manifiesta que tiene interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº2 de Ceuta, para ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, Recurso de Apelación, contra varias actuaciones y resoluciones de la Ciudad y relacionadas con la convocatoria anterior y *donde está en juego la plaza adjudicada en su día a D. José Pedro Pedrajas del Molino*.

El recusado manifiesta por su parte que no tiene constancia de su personación en ningún proceso judicial en curso.

En este sentido, y respecto del asunto que ha motivado la recusación, habrá que valorar, por tanto, los posibles riesgos existentes en orden a mantener la necesaria imparcialidad de los miembros del Tribunal en la resolución del procedimiento selectivo de que se trata; imparcialidad que, en ningún caso, debe quedar comprometida.

Por otro lado, al encontrarnos ante un acto que afecta a una pluralidad de interesados, resulta conveniente que la causa de recusación invocada sea debidamente ponderada, a fin de garantizar el correcto desarrollo del procedimiento selectivo de que se trata y en aras de la seguridad jurídica de cuantos pudieran estar afectados por ese procedimiento.

.- En primer lugar, el art.60 del Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala que: 1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. 2. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. 3. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Asimismo, el art.55.2d) de la citada norma determina que *las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal mediante procedimientos en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como, entre otros, la independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección*.

Esta normativa debe completarse, por un lado, con lo indicado en el art.11 del Real decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, a cuyo tenor:

“Los Tribunales serán nombrados, salvo excepción justificada, en cada orden de convocatoria y con arreglo a la misma les corresponderá el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas. Estarán constituidos por un número impar de miembros, funcionarios de carrera, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y en su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad. La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.”

Por otro lado, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración local, cuyo art. 4e) instaura el principio de especialidad técnica, al señalar que: *“Los Tribunales, que contarán con un Presidente, un Secretario y los Vocales que determine la convocatoria. Su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas”*.

Por tanto, de la normativa expuesta se extrae que los miembros de los órganos de selección deben tener la misma titulación o superior que la requerida para el ingreso del cuerpo o escala cuyo procedimiento de selección vayan resolver.

En relación a la especialización de los miembros del Tribunal, resulta de interés lo indicado por el Tribunal Supremo en su Sentencia de 5 de marzo de 2007; jurisprudencia acogida también en sentencias posteriores, como la de la Audiencia Nacional de 20 de enero de 2010.

De la citada Sentencia del Alto Tribunal cabe destacar lo siguiente: *“Siendo indudable la vigencia en el ámbito de la Administración Local del principio de mérito y capacidad en el acceso a la función pública, las exigencias de la cualificación técnica y de especialización en los integrantes de los órganos calificadoros de los procesos selectivos se presenta como mecanismo tendente a asegurar la efectividad de aquel principio de mérito y capacidad....Partiendo de esa premisa, es cierto que en los artículos 4e) del RD 896/1991 y art.11 del RD 364/1995, no se exige literalmente que la mayoría o la mitad más uno de los vocales del tribunal calificador sean técnicos del orden al que correspondan las plazas convocadas; pero debe considerarse que tal exigencia numérica está implícita en la invocación que se hace en esos preceptos del principio de especialidad y de la necesidad de que la composición el tribunal sea predominantemente técnica, pues no cabe considerar que esta cualificación técnica concurra de manera predominante si los vocales técnicos están en minoría.”*

De conformidad con la jurisprudencia citada podemos señalar que los miembros del tribunal calificador han de poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza ofertada; asimismo, al menos, la mayoría o la mitad más uno de los mismos, deberán contar con la correspondiente cualificación técnica en aras de dar cumplimiento al principio de especialidad.

En relación al principio de especialización resulta conveniente hacer mención a la consideración que se hace por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-la Mancha, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, Sentencia 214/2003, de 24 de marzo de 2003, Rec. 440/1999, en el sentido de aclarar que la especialización es a nivel formativo, no de experiencia. Así se dice que:”

Cuando el RD 896/1991 alude a la especialización, ese evidente que se está refiriendo a una de tipo académico, a la especialización dentro de la titulación, pues difícilmente cabe comparar una pura experiencia material en un sector a fin de determinar

si éste es "igual o superior" a la especialización exigida para el acceso. Es manifiesto que la especialización que se pide para el acceso lo es de tipo académico, no una de tipo material o laboral, (lo que habitualmente se denomina experiencia), de manera que la titulación o especialización que se pide a los vocales ha de ser también de dicha naturaleza académica, pues ha de ser "igual o superior", y resulta imposible comparar realidades de naturaleza completamente dispar como son una especialización académica y una ganada por la pura experiencia en el desempeño de ciertas funciones..."

En el caso que nos ocupa, considerando que la composición del Tribunal Calificador resulta defectuosa en base a la normativa y jurisprudencia anteriormente expuesta, debería acordarse la retroacción de las actuaciones al momento en que se produjo el vicio, a fin de que se constituya válidamente respetando el principio de especialidad.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. – Retrotráigase las actuaciones de la convocatoria de tres plazas de Arquitecto, perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, mediante el sistema de oposición, por oposición libre, correspondiente a las Ofertas de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2020 y 2022, al momento de la composición del Tribunal Calificador, al resultar defectuosa, a fin de que se constituya válidamente respetando el principio de especialidad.

Segundo. - Contra esta resolución podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente notificación, según autoriza el art. 8.1.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de Julio de 1.998, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 06/06/2024



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos